

RESOLUCIÓN N° 4350

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2007ER9929 del 01 de marzo de 2007, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental, Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para efectuar tratamientos silviculturales dentro del proyecto referenciado a través del "CONTRATO IDU 042 – 2005 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA, GRUPO 4"

Que la mencionada Oficina de Gestión Ambiental del –IDU-, a través del radicado No. 2007ER23137 del 05 de junio de 2007, presento escrito para la modificación de tratamientos silviculturales para algunos individuos arbóreos, además de incluir otras especies arbóreas las cuales no se contemplaron al realizar el primer inventario forestal aportado con la solicitud inicial, actualización referenciada a través del "CONTRATO IDU 162 – 2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1,2,3 Y 4 EN BOGOTÁ"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada el 04 de de octubre de 2007 en el área objeto del proyecto, emitió concepto técnico N° 2007GTS1805 de fecha 15 de noviembre de 2007, el cual determino: "Existen ochenta (80) especímenes arbóreos que han causado afectación a infraestructura y deben recibir tratamiento silviculturales así tala (60), traslado (3), poda (9), tratamiento integral (4) y conservarse (4)."

El referido concepto técnico elabora una caracterización de cada individuo arbóreo, como la justificación técnica del tratamiento de esta manera:

N° Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	ACM. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					II	III	SI			
1	Ficus sanderi	19	6	01791	N			Calle 13 entre Dg 15 y Dg 24	No es considerado viable la tala de un (1) espécimen de Ficus sanderi (Especímenes que se encuentran en un estado de desarrollo, y puede generar afectación a infraestructura (No 2)	Tala
2	Ficus sanderi	44	13	18234	N			Calle 13 entre Dg 15 y Dg 24	No es considerado viable la poda de formateo y podar de un espécimen de Ficus sanderi (Especímenes que presentan buen estado fito-sanitario y debe conservarse (No 2)	Tratamiento integral

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vid. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPON	27	12	3	X			Av. Américas entre cruce 34 y calle 22 f	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) en mal estado físico y con inclinación moderada (No 3)	Tala
4	CAUCHO SABA	55	13	2	X			Calle 13 entre Dg 13 y Dg 54	Se considera viable la poda de formación y radicular de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus salsensis) que presenta buen estado físico y sanitario y debe conservarse. (No 4)	Tratamiento Integral
5	ACACIA JAPON	36	14	2	X			Av. Américas entre cruce 34 y calle 22 f	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) en mal estado físico y con inclinación moderada (No 4)	Tala
6	DURAZNO	2	3	0	X			Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Durazno (Prunus persica) que interfiere con ejecución de la obra (No 10)	Tala
7	SIN IDENTIFICAR	2	3	0	X			Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere con ejecución de la obra (No 11)	Tala
8	SIN IDENTIFICAR	2	2	0	X			Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere con ejecución de la obra (No 12)	Tala
9	CAUCHO SABA	57	12	0	X			Av. calle 63 entre cruce 62 y 62	Se considera viable la poda de formación y radicular de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus salsensis) que presenta buen estado físico y sanitario y debe conservarse. (No 12)	Tratamiento Integral
10	SIN IDENTIFICAR	2	2	0	X			Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere con ejecución de la obra (No 13)	Tala
11	SIN IDENTIFICAR	2	2	0	X			Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere con ejecución de la obra (No 14)	Tala
12	DURAZNO	4	3	0		X		Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Durazno (Prunus persica) que interfiere con ejecución de la obra y está seco (No 15)	Tala
13	SIN IDENTIFICAR	2	2	0	X			Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere con ejecución de la obra (No 16)	Tala
14	CEREZO	6	3	0	X			Av. Calle 13 desde Cra 68 B hasta cruce 68 D	Se considera viable la tala de un espécimen de Cerezo (Prunus	Tala

						acrotina) que presenta mal estado físico e interfiere con obra pública(No 17)		
15	SIN IDENTIFICA	2	2	0	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere en ejecución de la obra (No 18)	Tala
16	SIN IDENTIFICA	2	2	0	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere en ejecución de la obra (No 19).	Tala
17	SIN IDENTIFICA	2	2	0	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere en ejecución de la obra (No 20)	Tala
18	Palma Yuca	11	3	0	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) por interferir con la obra pública (No 21)	Tala
19	SIN IDENTIFICA	2	1	0	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere en ejecución de la obra (No 22)	Tala
20	Palma Yuca	15	4	0	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (Yucca elephantipes) por interferir con la obra pública (No 23)	Tala
21	URAPAN	18	7	2	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) por su estado sanitario y físico e interfiere con la obra y calzada (No 24)	Tala
22	SIN IDENTIFICA	2	1	0	X	Av Calle 13 desde Cra 68 B hasta cra 68 D	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Croton (Ligustrum ovalifolium) que interfiere en ejecución de la obra (No 25)	Tala
23	URAPAN	55	16	3	X	Av americas entre tv 32 y cra 36	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) debido a su mal estado físico y grado de inclinación susceptible de volcamiento (No 27)	Tala
24	URAPAN	12	7	3	X	Av americas entre tv 32 y cra 36	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) debido a su mal estado físico y afectación a obra (No 28)	Tala
25	ACACIA NEGR	21	7	0	X	Av americas entre tv 32 y cra 36	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens) por su actual estado de inclinación y su cercanía a infraestructura.(No 30)	Tala
26	ACACIA NEGR	21	8	0	X	Av americas entre tv 32	Se considera viable la tala de un (1)	Tala

						y era 36	especimen de Acacia negra (Acacia decurrens) por su actual estado de inclinacion y su cercania a infraestructura. (No 31)	
27	ACACIA NEGR	15	7	0	X	Av americas entre tv 32 y era 36	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Acacia negra (Acacia decurrens) por su actual estado de inclinacion y su cercania a infraestructura.No 32)	Tala
28	ACACIA NEGR	32	8	0	X	Av americas entre tv 32 y era 36	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Acacia negra (Acacia decurrens) por su actual estado de inclinacion y su cercania a infraestructura. (No 33)	Tala
29	ACACIA JAPON	60	18	8	X	Av americas entre tv 32 y era 36	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylo) por su actual estado de inclinacion y su cercania a infraestructura. No 34)	Tala
30	URAPAN	48	19	2	X	Av americas entre tv 32 y era 36	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) por su interferencia con la obra y su mal estado fisico y sanitario (No 36)	Tala
31	URAPAN	40	18	1	X	Av americas entre tv 32 y era 36	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) por su interferencia con la obra y su mal estado fisico y sanitario (No 37)	Tala
32	URAPAN	10	2	0	X	Calle 63 entre era 16 y 18	Se considera viable la tala de multiples rebrotes de Urapan (Fraxinus chinensis) presentes en tocon producto de un procedimiento de tala incorrectamente ejecutado (No 39)	Tala
33	URAPAN	10	2	0	X	Calle 63 entre era 16 y 18	Se considera viable la tala de multiples rebrotes de Urapan (Fraxinus chinensis) presentes en tocon producto de un procedimiento de tala incorrectamente ejecutado (No 41)	Tala
34	URAPAN	11	7	0	X	Calle 63 entre era 16 y 18	Se considera viable la tala de multiples rebrotes de Urapan (Fraxinus chinensis) presentes en tocon producto de un procedimiento de tala incorrectamente ejecutado (No 42)	Tala
35	CAUCHO COMU	7	2	0	X	Calle 63 entre era 16 y 18	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Caucho comun (Ficus elastica) en mal estado fisico y previniendo afectacion a estructuras (No 46)	Tala

36	URAPAN	48	19	7	X	Av americas entre dg 22 y iv 38	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) por su interferencia con la obra y su mal estado fisico y sanitario (No 46)	Tala
37	LAZAHN DEL CAJ	5	3	0	X	Calle 63 entre era 16 y 18	Se considera viable la tala de un especimen de Jazmin del Cabo (Pittosporum undulatum) en mal estado fisico y previniendo afectacion a estructura por mal emplazamiento del arbol (No 47)	Tala
38	URAPAN	70	20	5	X	Av americas entre dg 22 y iv 38	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) por su interferencia con la obra y su mal estado fisico y sanitario (No 47)	Tala
39	URAPAN	7	2	0	X	Calle 63 entre era 16 y 18	Se considera viable la tala de múltiples rebrotes de Urapan (Fraxinus chinensis) presentes en locom producto de un procedimiento de tala incorrectamente ejecutado (No 48)	Tala
40	URAPAN	51	20	3	X	Av americas entre dg 22 y iv 38	Se considera viable la tala un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta afectacion a obra construida (No 51)	Tala
41	ALAMO	41	12	2	X	Av americas entre dg 22 y iv 38	Se considera viable la tala de un especimen de Alamo (Populus nigra) que presenta pudricion basal profunda con compromiso del tejido de sosten (No 56)	Tala
42	URAPAN	54	14	3	X	Av americas iv 38	Se considera viable la tala un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta afectacion a obra construida (No 57)	Tala
43	ACACIA JAPON	40	19	5	X		Se considera viable la tala un (1) especimen de Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) que presenta riesgo de volcamiento y pudricion de tejidos de sosten en la base No 58	Tala
44	ACACIA JAPON	30	21	12	X		Se considera viable la tala un (1) especimen de Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) que presenta riesgo de volcamiento y pudricion de tejidos de sosten en la base No 59	Tala
45	PINO	65	22	15	X		Se considera viable la tala un (1) especimen de Pino candelabro (Pinus radiata) que presenta riesgo de volcamiento por su inclinacion y en general mal estado fisico por podas mal realizadas (descope) (No 60)	Tala
46	ALAMO	28	7	0	X	Av americas entre iv 39	Se considera viable el traslado de un	Traslado

Bogotá (sin indiferencia)

E/S 4350

						y trv 40	especimen de Alamo (Populus nigra) que puede reubicarse centrado en el separador (No 71)	
47	ALAMO	14	5	0	X	Av americas entre trv 39 y trv 40	Se considera viable el traslado de un espécimen de Alamo (Populus nigra) que puede reubicarse centrado en el separador (No 72)	Traslado
48	ALAMO	15	5	0	X	Av americas entre trv 39 y trv 40	Se considera viable el traslado de un espécimen de Alamo (Populus nigra) que puede reubicarse centrado en el separador (No 73)	Traslado
49	ALAMO	29	8	1	X	Av americas entre trv 39 y trv 40	Se considera viable el traslado de un espécimen de Alamo (Populus nigra) que puede reubicarse centrado en el separador (No 74)	Traslado
50	ALAMO	25	6	1	X	Av americas entre trv 39 y trv 40	Se considera viable el traslado de un espécimen de Alamo (Populus nigra) que puede reubicarse centrado en el separador (No 75)	Traslado
51	ALAMO	10	4	0	X	Av americas entre trv 39 y trv 40	Se considera viable el traslado de un espécimen de Alamo (Populus nigra) que puede reubicarse centrado en el separador (No 76)	Traslado
52	URAPAN	32	12	3	X	Av americas entre trv 40 y era 41	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que causa afectación a infraestructura y se encuentra en mal estado sanitario (No 79)	Tala
53	EUCALIPTO PL.	87	12	6	X	Av americas entre trv 40 y era 41	Se considera viable la tal de un (1) espécimen de Eucalipto plateado (Eucalyptus pulverulenta) por su inclinación y riesgo de volcamiento además de su emplazamiento inadecuado (No 83)	Tala
54	CIPRES	80	19	8	X	Av americas era 43 A	Se considera viable la tala de un espécimen de Cipres Italiano (Cupressus lusitanica) por su inclinación, peligro de volcamiento y afectación a infraestructura (No 95)	Tala
55	CIPRES	87	19	7	X	Av americas era 43 A	Se considera viable la tala de un espécimen de Cipres Italiano (Cupressus lusitanica) por su estado actual que presenta socavamiento basal, y pudrición localizada con compromiso de tejidos estructurales (No 96)	Tala
56	PINO	52	23	8	X	Av americas desde era 44 hasta era 46	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Pino candelabro (Pinus radiata) por su estado actual que presenta socavamiento basal, y pudrición localizada con compromiso de tejidos estructurales además de	


Bogotá Sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

						riesgo por volcamiento (No 129)		
57	EUCALIPTO PL.	83	17	4	X	Av. Americas desde cra 44 hasta cra 46	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Eucalipto plateado (<i>Eucalyptus pulverulenta</i>) por su estado actual que presenta inclinación y afectación a infraestructura además de ser susceptible de volcamiento (No 130)	Tala
58	EUCALIPTO	95	15	7	X	Av. Americas desde cra 44 hasta cra 46	Se considera viable la poda de formación y estabilidad de un (1) espécimen de Eucalipto rojo (<i>Eucalyptus camaldulensis</i>) con el fin de conservar el árbol (No 132)	Poda de Estabilidad
59	EUCALIPTO PL.	80	16	4	X	Av. Americas desde cra 44 hasta cra 46	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Eucalipto plateado (<i>Eucalyptus pulverulenta</i>) por su estado actual que presenta inclinación y afectación a infraestructura además de ser susceptible de volcamiento (No 133)	Tala
60	EUCALIPTO PL.	70	16	3	X	Av. Americas desde cra 46 hasta cra 50	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Eucalipto plateado (<i>Eucalyptus pulverulenta</i>) por su estado actual que presenta inclinación y afectación a infraestructura además de ser susceptible de volcamiento No 134	Tala
61	PINO	39	22	12	X	Av. Americas desde cra 46 hasta cra 50	Se considera viable el tratamiento de viruela basal para el espécimen de Pino candelabro (<i>Pinus radiata</i>) que presenta buen estado físico y sanitario sin pudriciones, solo leve daño en corteza por acción de gusano?adora sin compromiso de tejidos de sostén (No 135)	x
62	ALAMO	60	10	0	X	Av. Americas desde cra 46 hasta cra 50	Se considera viable la poda de formación y la aplicación de tensores a un (1) espécimen de Alamo (<i>Populus nigra</i>) que se encuentra cercano a infraestructura pero en buena condición física y sanitaria. (No 136)	Tratamiento Integral
63	SIN IDENTIFIC.	55	9	3	X	Av. Americas desde cra 46 hasta cra 50	Se considera viable la poda de estabilidad de un espécimen de <i>Taxodium distichum</i> (Ciprés de los pantanos) que se encuentra levemente inclinado, pero que puede ser único en el espacio público de la ciudad y por ende debe conservarse (No 137)	Poda de Estabilidad
64	ALAMO	54	13	2	X	Av. Americas desde cra 46 hasta cra 50	Se considera viable la utilización de tensores para dar estabilidad a un espécimen de Alamo (<i>populus nigra</i>) que se encuentra ubicado en separador, cercano a vía (No 138)	Tratamiento Integral

65	URAPAN	68	22	2	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la poda de formacion de un especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que se encuentra ubicado en separador, cercano a via (No 140)	Poda de Formación
66	URAPAN	100	22	5	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la poda de formacion de un especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que se encuentra ubicado en separador, cercano a via (No 144)	Poda de Formación
67	URAPAN	16	6	0	X	Av americas desde era 44 hast era 46	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que ha sido truncado a baja altura, y que interfiere con obras de recuperacion de calzada (No 145)	Tala
68	URAPAN	33	14	6	X	Av americas desde era 44 hast era 46	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que interfiere con obras de recuperacion de calzada (No 151)	Tala
69	CEREZO	3	2	0	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la tala de un (1) especimen brinzal de Cerezo (Prunus serotina) que se encuentra suprimido bajo urapan, y que presenta mal desarrollo (No 152)	Tala
70	URAPAN	31	14	6	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la poda de formacion (rales de copa) de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta buen estado fisico y sanitario y puede conservarse (No 156)	Poda de Formación
71	EUCALIPTO	86	26	16	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la poda de formacion (rales de copa) de un (1) especimen de Eucalipto rojo (Eucalyptus camaldulensis) que presenta buen estado fisico y sanitario y puede conservarse (No 160)	Poda de Estabilidad
72	URAPAN	19	10	2	X	Av americas desde era 44 hast era 46	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que interfiere con obras de recuperacion de calzada (No 162)	Tala
73	URAPAN	19	10	2	X	Av americas desde era 44 hast era 46	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que interfiere con obras de recuperacion de calzada (No 174)	Tala
74	CAUCHO SABA	48	12	0	X	Av Villavieencio Tv 82	Se considera viable la poda de formacion (retalado) de un (1) especimen de Caucho sabanera (Ficus watensis) que crece de manera optima en separador angosta (No 254)	Poda de Formación
75	URAPAN	14	10	0	X	Av Villavieencio Tv 82	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que interfiere con obras de	Tala

						recuperación de cañada y con circulación peatonal además de tener mal estado físico y sanitario (No 706)		
76	EUCALIPTO PL.	79	22	10	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la poda de estabilidad de un (1) espécimen de Eucalipto plateado (Eucalyptus pulverulenta) que presenta leve inclinación pero tiene buen estado físico y sanitario (No 152 B)	Poda de Estabilidad
77	CIPRES	35	14	3	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cipres (Cupressus lusitana) que presenta pudrición basal y leve inclinación (No 160 A)	Tala
78	CIPRES	45	16	10	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Cipres (Cupressus lusitana) que presenta pudrición basal y leve inclinación (No 160 B)	Tala
79	URAPAN	60	14	3	X	Av americas desde era 46 hasta era 50	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que presenta leve inclinación y descortezamiento (No 160 C)	Tala
80	URAPAN	60	20	3	X	Av americas entre dg 22 a y trv 38	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que interfiere con obras de recuperación de cañada y en mal estado físico y sanitario (No 49 A)	Tala

De igual manera en el acápite "IV RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO", se describen la cantidad y clase de especies consideradas viables para su respectivo tratamiento silvicultural así: "5 tala de acacia japonesa, 4 tala de acacia negra, 1 tala de álamo, 2 tratamiento integral de álamo, 6 traslado de álamo, 1 tala de caucho común, 1 tala de caucho sabanero, 3 tratamiento integral de caucho sabanero, 1 poda de formación de caucho sabanero, 2 tala de cerezo, 4 tala de ciprés, 2 tala de durazno, 2 poda de estabilidad de eucalipto, 4 tala de eucalipto plateado, 1 poda de estabilidad de eucalipto plateado, 1 tala de jazmín del cabo, 1 de pino, 1 tala de pino, 2 tala de palma yuca, 10 tala de sin identificar, 1 poda de estabilidad de sin identificar, 21 tala de urapan, 3 poda de formación de urapan."

Así mismo manifiesta que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial"; para las siguientes especies y según su volumen: "Acacia Melanoxylon VOLUMEN 2.46831 Cupressus lusitanica VOLUMEN 6.03696 Eucalyptus pulverulenta VOLUMEN 5.33773 Ficus soatensis VOLUMEN .01701 Fraxinus chinensis VOLUMEN 5.0042 Pinus Radiata VOLUMEN 2.98648 Populus nigra VOLUMEN .15843".

De por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 100.95 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar el valor de: \$11983347.85, equivalente a un total de 100.95 IVPs y 27.6305 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, la suma de \$ 336.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA N°) 6350".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 *Ibidem*, el cual establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero, excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA, GRUPO 4°, Localidad de Puente Aranda, presentó solicitud de autorización para adelantar tratamientos silviculturales de varias especies arbóreas, las cuales fueron evaluadas por la autoridad ambiental, encontrando que en su mayoría interfieren con la ejecución de la obra, algunas presentan riesgo de volcamiento, pudrición de tejidos de sostén en la base, inclinación, cercanía a infraestructura, mal estado físico por podas mal realizadas, emplazamiento inadecuado.

Es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad y en dichos casos debe prevalecer, frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de sesenta (60) individuos arbóreos correspondientes a: 5 tala de acacia japonesa, 4 tala de acacia negra, 1 tala de álamo, 1 tala de caucho común, 1 tala de caucho sabanero 2 tala de cerezo, 4 tala de ciprés, 2 tala de durazno, 4 tala de eucalipto plateado 1 tala de jazmín del cabo, 1 de pino, 1 tala de pino, 2 tala de palma yuca, 10 tala de sin identificar, 21 tala de Urapan, ubicados en espacio público en los corredores objeto de rehabilitación entre las carreras 36 y

transversal 32, (Sentido Oriente Occidente), entre diagonal 22ª y transversal 38 (Sentido Occidente), entre la carrera 44 y carrera 50 (Ambos Sentidos), entre carrera 34 y calle 22 f (Sentido Oriente Occidente).

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 2007GTS1805, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 100.95 Ivps, equivalentes a \$ 11.983.347.85, (6.993 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogota.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; y en consideración, a que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala generan madera comercial de acuerdo a lo evidenciado en la visita, esta Secretaría dispondrá requerir salvoconducto para la movilización del producto forestal para estas especies: "Acacia Melanoxyton VOLUMEN 2.46831 Cupressus lusitanica VOLUMEN 6.03696 Eucalyptus pulvirulenta VOLUMEN 5.33773 Ficus soatensis VOLUMEN .01701 Fraxinus chinensis VOLUMEN 5.0042 Pinus Radiata VOLUMEN 2.98648 Populus nigra VOLUMEN .15843".

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$ 336.600,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico"*.

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica"*.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, disposición normativa concordante con el literal e), *"La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 a la Directora Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5 tala de acacia japonesa, 4 tala de acacia negra, 1 tala de álamo, 1 tala de caucho común, 1 tala de caucho sabanero 2 tala de cerezo, 4 tala de ciprés, 2 tala de durazno, 4 tala de eucalipto plateado 1 tala de jazmín del cabo, 1 de pino, 1 tala de pino, 2 tala de palma yuca, 10 tala de sin identificar, 21 tala de Urapan, ubicados en espacio público en los corredores objeto de rehabilitación entre las carreras 36 y transversal 32, (Sentido Oriente Occidente), entre diagonal 22ª y transversal 38 (Sentido Occidente), entre la carrera 44 y carrera 50 (Ambos Sentidos), entre carrera 34 y calle 22 f. (Sentido Oriente Occidente), para el desarrollo del proyecto "CONTRATO IDU 162 - 2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1,2,3 Y 4 EN BOGOTÁ".

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala para estas especies: "Acacia Melanoxylon VOLUMEN 2.46831 Cupressus lusitanica VOLUMEN 6.03696 Eucalyptus pulvirulenta VOLUMEN 5.33773 Ficus soatensis VOLUMEN .01701 Fraxinus chinensis VOLUMEN 5.0042 Pinus Radiata VOLUMEN. 2.98648 Populus nigra VOLUMEN .15843".

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento generado por tala mediante el presente acto administrativo, el pago de 100.95 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$ 11.983.347), y remitir copia a esta Secretaría.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$ 336.600), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, de acuerdo con el No. 6350, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia a esta Secretaría.*

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Hernán Darío Páez Gutiérrez / Revisó y Aprobó: Isabel Cristina Serrato C.T: 2007GTS1805 15/11/07 Expediente DM-03-07-2827

Bogotá *in indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039.

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co